

1462/8
J-1463/8

^t
Año del 752

J-1463/8

Lamberto rancho Pior del num.^o del T^o
gado de la Cui. de Daxoa hace present
de P^o

El Real

En el nombre de Dios, Amén.
Yo el Rey, por la presente mandamos
que en la villa de Madrid, a diez y ocho
de Mayo de mil setecientos y tres.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO. SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y DOS.

N. L. En Nombre Amén. Mandamos que
nosotros. Don Jo. Lambert Sancho Ped del
numero de la Cui. de Larica y alla de alon
en la de Laras, sin rebocar los pases que
hacia el dia de hoy tenen constituidos gran
brados, para el nuevo don. buen orado, y en la
ta cienera constituido, q. m. b. en m. s. pases
ultimo, y bastantes: es a saber: a Juan
p. Lopez de Oro, Manuel de Alvarado, M. de
Alvarado, y Alvarado Pena que la
la real Audiencia de la reyna don. es ha doren
la dña Cui, atados juntos, y a cada uno de los
de, abientes como si fueran uno, y sobe al m. t.
y es presa para que en m. nombre, y representen
tando m. propia persona, puedan parecerse y
p. parezcan en qualesq. Tribunales de d. Mag.
y de clero, y me obligan en lo nos p. ca
da uno p. lictos que alonue tenen, y es p. ca

tenen haciendo en m^{is} causas favor pedim,
demandas, requirim, provisiones, juram^{en}
tos, p^{er}idas d^e execuciones, sentas, y remates
bienes, comen posesiones, pigan aueros, y sent^{as}
interpongan, y sean apelaciones, y suplicas
presenten testigos, y probanzas, con los te^{ma}
mas recados, que hayan am^{os} favor con la
anexo, y dependencia. Con facultad, que aⁿ
C^{on}sejo m^{os} les conceda ato dos puntos, y a cada
uno de por si, de que puedan substituir el p^{ro}curador
poder en ma, y en mas veces, y en las personas
que les pareciere, pues para todo lo referido,
y qualquiera parte de ello, los doy, y concedo
todo el poder necesario, y qual de lo
cho se requiere, y doy concederles pueda,
y diere, de forma que por falta de el no se
me de tener efecto lo que por otros p^{ro}curadores,
o sus substitutos en su caso, p^{er} uno de ellos,
vera hecho, o no, y procure lo, y a quello no
reboaxe en tiempo alguno, baxo la obligacion
que hago de m^{is} C^{on}sejo

y todos mis bienes asi muebles, como r^{ec}tos
donde quiere haverlos, y por haber. Hecho
fue lo sobre dho en la C^{iu}d^{ad} de Laredo a
trece dias del mes de Mayo del año
r^{eg}ido del R^{ex}im, de S^uer^{va} S^{er}va Ex^{po}
de m^{is} setecientos con quenta y dos, a los
que fueron p^{ro}cur^{es} por la C^{iu}d^{ad} D^{on} Joseph de
C^{on}sejo de la villa de Laredo allado en
la C^{iu}d^{ad}, y Pedro Gil de la corona residentes
en ella.

 Yo, el Rey, no dem^{os} a quien ni de la corona
de m^{is} de m^{is} por los das sus tierras,
reynos, y senorios de m^{is} en la C^{iu}d^{ad},
Laredo publica^{mente} R^{eg}ido, que a lo sobre dho.
p^{ro}cur^{es} fue, se p^{er}ce.

Devo por Apoderado
testif^{ic}, tres Rey^{es}

La corona



Hecho en Lima a 10 de Mayo de 1791.

SELLO G. V. R. T. V. E. I. N. I.
TE. MARAVILLA. ANG. DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
GENTA Y DOS.

Auto. En la Ciudad de Daxora a veinte y nueve de octubre
de mil setecientos. Cinquenta y dos años, el Sr. D. D. D.
go Garcia del Castillo Alcalde mayor de ella y su Pri-
do: Dixo que por quanto oy día de la flia. Lamberto-
Sancho. Ror, de este Juzgado sea presentado ante su
Alcaldia. y por el presente Es. no por pedimto y Requirimto
a me de Sr. D. Juan. Pucara Correo actual de esta
Ciudad en virtud de poder que igualmte. presente, present
fondo de este entregue a Dho. Sr. Correo. Una Causa q.
vobre Causa de pino. En el finar de Segura, Contra de
Anacion de A. Comun de Mueva, a penalar ante su
Alcaldia, y su antecesor el Sr. D. Juan. Correo. Sin
firma ni Consejo de Abogado, como lo Requiria Dho. e
pedimto por alegar vobre Dho. Competencia, a no la Juza
dicion. a sumir en fuerza del Sr. Decreto vobre En
senacion de Montes, y que no era de su Inspeccion, y
abundando de la practica y formalidad que de Juez su
er, iguales en Jurisdiccion vedue practicar, p. sea locu
tario. Contra el derecho, Expro y beneccion de los em
plos, y vrs de la Jurisdiccion ordinaria, Especialmte
en los Pios y dependientes de los Juzgados, son mol

éstos semejantes procedim^{to}. É incontentos & divorci-
ar entre los Jueces, y en atención hauevele multado
en otra ocasión y apertando que se arrese al cumpli-
miento de su Oficio y la ninguna enmienda que
sumá aora Experiencia lo devia multar y mul-
to á Dho Lamberto Sancho en Diez Escudos apli-
cados por multa Comata & D. M. y ganto de Jus-
ticia los que ponga dentro el día de la notificación
en poder del Receptor de estos Oficios que los escriba
Marquesa C^o, y en su defecto se proceda con-
tra su Persona por prisión, embargo, y venta de
bienes, y se le suspende de Oficio de J^o de volun-
tad de 8 mrs por el m^o de 8 de mayo; y por este
su auto, así lo mando y firmo sumá doze-
Licenciado J^o de la = Interim J^o de la = Polo = En
Daroca, á treynta de Abril de otro año 1601 el C^o
notifique he hizo saber Chauto J^o de la = y por
los Oficios en el Exprimados á Lamberto Sancho
Pedim^{to}... Prior en su Persona doze = Polo = Lamberto
Sancho Prior & el m^o y J^o de la = Ordinario de esta
Ciudad & Daroca fme Am como mas haya lugar
en dho p^orezo y dho. Que en el día de aora se me y me
re elos Corriemes, Pareci ante m como apertado del
D^o Cavallero Corregidor Regulando le entrego de
ta Cauva, vequida y suanciada Comia de feriente

2
Primos del algar de Anadon, por malos Cates, que Execu-
taron en el Pinar de la Villa de Segura, Por pertenecerle su Co-
nocimiento, p^obativam^{te} en fuerza de la R^o Pragmatica
de dote de Diciembre de mil setec^o quarenta y ocho pro-
testando al mismo tiempo los daños ocasionados y que
pudieran ocasionar en ácho J^o Cavallero Corregidor,
detodo loqual pedí testificarse acto Joseph Noldoro Polo
C^o de este Juzgado á quien entrego el requerimien-
to en presencia de dos J^os. testigos: Por quanto carecia
de la firma del Abogado por este motivo en el día de oy
sema ha notificado auto por dho Polo en el que m^o,
me impone la multa de cien reales de plata suspen-
dome de mi Oficio por espacio de seis meses, tra-
yendo para ello á Colación otra Cauva en que fui multa-
do, sin embargo de todo m^o, veha de servir en Justicia
Abocar el C^o auto, celebrandome de la multa impuesta
declarando, que sin contrabencion alguna puedo usar de
mi Oficio pues así procede y deve hacerse p^o lo gen^o y
sig^o. Por que el requerimiento es acto extrajudicial
semejante á la protesta, que se encamina ala prosecucia
de alguno dho J^o p^o la tolerancia y suenciencia de el inere-
vado pudieran serlo & algun perjuicio en lo sucesivo,
y para evitar estos daños se acostumbra este medio p^o



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

na Extrajudicial testificandove acto Etodo lo, que
deue paraz en la nota p^a matriz, como las demas es
citurav Concernientes, a Contratos. y otros dros de
cuya practica puede ser informare & lo es. q. sin
duda a testaran haver testificado algunos Regulm^{to}
en cuya virtud, semejante acto como Extrajudicial no ne-
cesitaba de firma de Abogado, ni de otra circunstancia
mas q. la de su Entrega al Es^{to}. q. se hallaven presen-
tes testigos p^a su formalidad, y q. constase la Calidad de po-
der abiente la q. tambien deuo inscribirse en la nota co-
mo, parte del Regulm^{to}. sin otro requisito, mas p^a su
firma y Valor = Por q. en prueba de q. el acto no fue
Judicial sino Extrajudicial puzant^e podria inferirse
tambien de q. en su Conclusion no pedi provision algu-
na de Justicia ni suplique ala manera de quando
se implora el Oficio Mercenario a Tuer, si no es, q.
di se. a m^o Requero ma y dos. P^{er}ez y^a cuya formula
y modo de ablar no es proprio, ni puede acomodarse
al Requero L^{ib}ito Judicial, por donde se tiene en pleno



Señal de maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Conocim^{to}. de que el acto de Requesta, o Regulm^{to}. es Extrajudicial al menos siempre; que se Concierne con la for-
mula calidad y Circunstancias, q. acompañaron al act
da de hoy = Por que no deue ser de Considerar q. el
haberle encaminado a m^o q. actualmente se halla en
el v^o de la R^{el}. Jurisdiccion Ordinaria; P^{er}o por la
misma Razon, y que el igual no tiene Jurisdiccion contra
el que igualmente la Exerce siendo como son iguales
ambas Jurisdicciones, bien se hecha de ver que el medio
fue puram^{te} prescriptivo por la via Extrajudicial q. en nin-
gun modo puede producir efecto ni por ella incurre
el igual en Jurisdiccion, que la Exerce, contra otro igual
ni a mi tampoco seme deue arguir como mas le fero de lo
to y falta de mi obligacion; Por que en ello no hizo mas q.
prestar mi nombre sin ver de mi inspecc^o. Examinar
los dros q. competian al Sr. Caudalero Correg^r. ni tam-
po el anticipar el Conocim^{to}, p^a las excepciones y fundam^{to}
q. m^o pudiera tener; que mo y otro, si q. necesita de exa-
men y Conocim^{to}. Judicial por no el puro echo del Regulm^{to}

el qual aung, puede hacerse en Juicio tambien aco-
rumbria executarse extrajudicialm^{te}. Como las interpe-
laciones protestas, y otros semejantes actos en comi-
nados a. Resguardo y preservacion de los d^{os} p. lo qual
A. Jm^o, Suplico, que en vista de las razones que lleuo-
alegadas determine a mi favor como se contiene en
la Cautera de este Escrito; y de lo contrario, ó mixto,
ó denegado (hablando con el debido respeto) apelo para
S. M. S. S. Regente, y oydores, de la R. Audiencia de
este Reyno, y á donde segun d^{ho} puedo, y deuo apelar
y pido mande A. M. al presente C. S. me entreye te-
tim^o, á la letra de esta peticion y auto q. proviere, pro-
testando qualquiera nulidad daños, perjuicios, y co-
tas, q. seme ocasionaren, p. ser Justicia q. pido Juran-
do lo necesario y para ello A. D. N. Man^o. Valguen-
Auto Lambert Sancho = Por presentada puntese al Juro pro-
beheido q. se cita y se ponga testimonio del pedim^{to}, Regu-
lmt^o, y del poder, q. se á otorgado p. A. M. Correo, y
la Respuesta y todo se traiga, p. probar, lo m^o, y firmo
el J. S. D. Diego Garcia del Castillo Alcaide
m. D. de la C. de Daroca y su Partido, en ella á pri-
mero de Mayo de mil setec. cinquenta y dos años
Diego Garcia = Antemi = Joseph Vidoro Polo =

4
Poder. Joseph Vidoro Polo C. S. no 1^o Or 4^o
Jurgado de esta C. y Par. de Daroca en ella Domiciliado
Certifico q. doy fé q. oy día de la fha en esta C. S. D. N. Jm^o Juan
Puebla Moreno, Correo de esta C. y su Par. p. antemicho
C. á otorgado poder cumplido, qual de d^{ho} seguiere á Lam-
berto Sancho, Dionisio Andres, Antonio Alins, Man^o. Xi-
meno, y Coreban Bonal, Protes del num. de la misma C. u-
parag. juntos, y separados, puedan interuenir, é interuen-
gan, en todos y cada vnos pleitos, Ciuiles, y Criminales
q. de presente tiene d^{ho} S. J. Juragante, y en adelante
hubiere con qualesq. Personas, ó puestos ante qualquier
Juez Competente, demandando, y defendiendo, dando
pedim^{to}, presentando instrum^{to}, testimonios, testigos, y o-
ros docum^{to}. Concernientes, á su d^{ho} y Juro, haciendo
los Reguim^{to}, y demas diligencias, Judic^{es}, y Extrajudicia-
les, q. conbengari hasta la Conclusion de d^{ho} pleito, aung.
sean tales, q. mas experez, poder, requieran; De todo lo qual
Yo d^{ho} C. S. testifga, acto publico con las solemnidades ne-
cesarias, y Confacultad de Jurar, y sustituir, alg. me remita
y p. q. de ello Conste de pedim^{to}, de d^{ho} S. Juragante, doy el p^o
q. signo offirmo en esta C. de Daroca á veinte y nueve
de Abril de mil setec. Cinq. y dos años en testimonio. J. uoca
Jph Vidoro Polo = Lambert Sancho, en nro de d. Jm^o =



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.**

Guerra *Excmo. Conde de Casta. D. Juan de Dios*
según presento poder: *Ante M. S. D. Diego*
Jarcia del Cavillo, Alcalde m. de la misma Cui. como mag.
haya lugar entro *Digo q. a mi noticia á llegado*
q. p. el tribunal *de M. se siguió causa, q. fue sentencia*
da definitiva contra algunos h. del lug. de *Anador*
(ramo del comun de Nueva, cunto *extra Jurisdicción ordi-*
naria) sobre malos Cortes hechos en el pñaz de la huta de
guia; cuyo Conocim. á sido ongravo perjuicio de los dñs
de mi parte, y Especialm. de los q. le comparten en fuerza
de la R. Pragmatica de dñe de Dix. de mil setec. guar.
dcho, según la qual su Cumplim. y ejecución de sus Cap.
se encarga, y encamina, uncam. aln. *Coxeg* sin hazer
mencion de los Alc. m. ni otro algun ministro de J. u.
entanto q. uado q. En el Cap. segundo de ella se les con-
cede, y amplia Comision p. lo q. respecta á las hulas ex-
midas, y fuerlos Independientes de la J. u. *Ordinaria*
q. se hallan en el territorio de sus *Coxeg*. según el qual
haviendose Executado los malos Cortes en termino de



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y DOS.**

ulla, convida, y siendo los Nos, el Lugar Independen-
te, q. situado en el distrito de este *Coxeg*, parece q.
según lo literal de esta R. Pragmatica, el conozim. en
privativo de mi parte, y q. si'n agravió no se le podía pñ-
bar, del, menos q. M. hubiese adbertido, falta de celo y
de admin. *de J. u. p. sumas* Requosa Observancia, *no*
siendo justo, q. á semejantes honores, se les dese de *Coxeg*
con el deuido, aprecio, y respecto dimanando de la pro-
videncia, de V. M. (q. Dios lo que) permitiéndole algun
alteraz. en lo q. respecta á la J. u. peculiar y pribati-
vam. Encargada, como en *q. s. a lo demas* q. coadyube lo
man. y tenga Conexión con dño R. m. p. auto en el
sobredho nombre: *Ante* requiero, ma, dos, y tres veces
en la forma, q. proceda, y en dño necesario, p. q. luego en
trocque á mi parte, original la referida causa con to-
dos los instrum. pruebas, y demas q. en definitiva
se haya tenido presente, y guantas diligencias y se hu-
bieren practicado hasta el día de oy p. en su virtud
Executar lo combeniente, protestando á M. todos los

daños, y perjuicios, q. se siguieren p. defecto de esta en-
trega, como tambien los ocasionados p. raxon & haver
privado á mi parte del uso de su privativa jurisdic-
cion y sus frutos p. lo qual hago este requerim. formal y
pido al presente q. no testifique acto publico de el y su
Respuesta y me de y entregue testim. á la letra de todo
p. los fines q. combengan al dho. & mi principal Sr.
Lamberto Sancho en Daroca á veinte y nueve de
Abril de mil setec. Cing. y dos años Lamberto San-
cho presento á presencia de Luy. Montañan y
Domingo Domínguez, l. de esta Cui. al Sr. Alc. de Madrid
antecedente Requerim. y en su vista Dixo q. la Causa
q. se citare principio y continuo por su antecesor Sr.
Juan Mouñones, y en la misma forma p. s. m. á
tiempo, q. el Sr. Correg. se hallava ausente y en su
virtud dió y pronunció su sentencia y la executó
segun las representaciones y oñs. q. hizo y tubo del
Sr. D. Alca. de los Reinos, del Consejo y Camara
de S. M. en cuya virtud puse en practica lo q. se le man-
do por dho. Sr. D. Alca. y en ella procedió con arreglo al
R. decreto de S. M. q. trata sobre conexas & clon-
tes y aumento de nuevos Partidos, y con bulneras y
ofensa de la Jurisdiccion privativa q. en las Alas en-
midadas pertenece á dho. Sr. Correg. y como ma. de

ellas el Lugar de Anadon, y Villa de Segura en au-
yo Anar se executó la Cota, y q. siendo como es. S. M. de
niente de dho. Sr. Correg. nombrado por S. M. y quedan
en su ausencia y enfermedades, como tal Correg. sin di-
ficiencia, no puede por menor de poner en la Considera-
cion de S. M. y de protestarle se abstenga & semejantes re-
querim. y de nuevo le protesta q. pues en los Lugares del
Partido, y de la Jurisdiccion de esta Cui. no se le concede á
dho. Sr. Correg. ninguna Jurisdic. privativa p. dho.
R. decreto, p. lo conozca en semejantes Causas y q. son apa-
rentes. Con el Al. ma. como iguales en Jurisdiccion y al
presente como Curnindales, le tocan y pertenecen al Al. ma.
del Al. ma. p. hallarse así mandado p. lo. S. S. de S. M. de
do, de la Audiencia de este Reyno, con la pena de Dociientos
Escudos á dho. Sr. Correg. p. q. se las depe al Al. ma. sus-
tanciar, formalizar y determinar, en fuerza de la Orde-
nanza veinte y una de las de esta Comun. en la Competen-
cia q. han tenido pendiente y agora nuevamente mandado
p. lo. del del Real y Supremo Consejo de Castilla q. se ex-
da practica q. haya en los dho. Juzgados y en esta en-
vor delo Alca. ma. y en cuya posesion hallarse suñis
y no obstante en contravencion notoria y cumplim.
q. se le debe dar en contraria. inteligencia procede dho.
Sr. Correg. á dar providencias, agenas de lo decretado p. dho.



Teinte maraueois.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

S. del R. Consejo a quienes incumben declarar
 qual sea la practica, y no a Dho. S.^r Correo. y en
 tanto la cosa deuen permanecer en el Estado q.
 tenian sin novedad y q. este procedim.^{to}. y los demas
 q. practica Dho. S.^r Correo. conspiran a ofender y
 molestarle, haciendole pagar en tribunales y en
 perturbacion, manifesta de la Adminis.ⁿ de Justi
 cia no permitiéndole tengam el curso de sus
 dependencias, y faltando a la buena armonia y
 correspondencia q. deve professar con el Alcalde
 como lea. M^{do} le protesta de nuevo p^o lo danon.
 y p^o suscelos, nulidad, y atentado, y demas q. sea con
 veniente, Cese y sobreesca sin causar la menor nove
 dad y darlo en quesa donde le combenga y q. el pro
 sene B.^{no} le de testim.^o otorgado etc, Respondio y lo p^o
 mo. Suma dos y fee Luz.^o Garcia = Ante mi J^o
 Tridoro Polo = Concuenda lo expresado con sus or
 dinales q. p. aora p^ozan en mi Oficio a las q. me re.



Deinte marauevis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y DOS.

milto, Y para que Conoce Demandam. del S. Alc. ma. de
 esta Cui. en virtud de su Auto el día de hayer doy el
 presente q. signo y firmo. En Daroca a dos de Mayo
 de mil setec. eing. y dos, Entertim. I. de Ridad. Jph. Vi
 luo doro Polo. Ritos. Exor. Autos p. el S. Lic. D. Diego
 García del Castillo, Alc. ma. p. S. M. de la Cui. de Daroca
 y su Par. en ella a quatro de Mayo de mil setec.
 eing. y dos añ. Digo q. Respecto de q. el Reguérím. q. se
 ésta p. esta parte segun q. de su inspecz. Consta que se
 citado y Conceptuado en forma de pedim. a este fin
 presentado como lo persuaden las palabras de Compas
 xer en ante S. n. d. a nombre de M. Correo. presen
 tando supoder como mas haya lugar en dño y en
 su Conclusión q. se le entregue la Causa con todos los
 instrum. p. nuevas y demas diligencias q. se hayan p.
 actúado, q. son las solemnidades y formalidades con
 el dño y practica tienen a creditado se formen los pedi
 mentos q. en el se expone y alega el dño sobre sí su
 m. d. ó no lo a sido en la Causa. V. fealdada fuez comp.

saltando no Volo al Respeto Cong.^o deue tratarse al
 dho S.^o Arzob.^o su parte por no darle el tratam.^{to} de S.^o
 como es debido y menor cometerle p.^{te} el dho auto á
 la Jurisdic.ⁿ de S.^o M.^o Como igual y aprebenz.ⁿ y la
 formalidad Cong.^o de Juez.^{es} á Juez deue executarse
 dhos Regl.^{os} y exortos En cuyo caso el mencio
 nado auto no es extrajudicial como se asenta sino
 es puram.^{te} judicial á causa de q.^o el dho y practi
 ca en dhos Regl.^{os} tienen prescritos tres me
 dios, ó modos el vno judicial, q.^o es el q.^o se executa
 en forma de pedim.^{to} recurriendo ante el Juez y
 presentandose en su Juzgado y los otros dos ex
 trajudiciales y meram.^{te} ante el Es.^o vno pidiendo
 la testim.^o de lo q.^o se pretende requierix á presencia
 de testigos, y Notario como Contrato publico y en fu
 orza de Exce.ⁿ q.^o se pueda y deua Colocar en la
 matriz, ó Protocolo sacando de ella la Exce.ⁿ cor
 resp.^{te} y en el papel ádecuado q.^o vno ni otro se beu
 fica en el pres.^{te} caso ni vedara q.^o de Juez á Juez
 se haya executado en la forma q.^o aparece de h.^o
 á Casa del Juez con el Es.^o, y testigos esta parte
 causando vn notable estrepito y nobedad á lo q.^o exi
 gta parte no hubiéra dado lugar si Confirmara

de su Oblig.ⁿ se hubiéra salido de Consejo de Estado dando lugar á discordias, y á otras perniciosas consecuencias q. & semejantes actos se pueden temer p.^o lo que y p.^o no hauey Experi.^{do} emmienda aunq. sele mucho y apertuio p.^o s. M.rd por no haueyse arreglado al Cumplim.^{to} de su Oblig.ⁿ Entre Escudos en la causa de Miguel Martin Herrero del Lugar de Calon en cuya providencia fue Confirmada p.^o los S.^s de la R.^l Sala del Crimen de la R.^l Audiencia de este Reyno y aun aumentava dha Condennaz.^{on} p.^o mandarle Reuocar mas Cortas, q.^o hizo Causar ábu parte obrando Justicia, declaraua, y declaro no hauey lugar á la Reboz.^{on} del Citado probheido q.^o dio motivo al procedim.^{to} si hunicam.^{te} mando de piedad y q.^o esta parte en lo sucesivo procurara Ceñirse al Cumplim.^{to} de su nextorio sele leuantaba suspenslon de seis meses y mando q.^o esta quede en puxto terminos de vn segun.^{do} apertuim.^{to} y de los diez Escudos sele rebajen quatro poniendo los seis en poder del Receptor de penas de Camara, como esta mandado, y sele admítela apelacion q.^o interpone en q.^{to} á lugar p.^o ante los S.^s del R.^l y Supremo Consejo de Castilla, donde toca como incidente de la dha Causa, cuyo conuocim.^{to} p.^ouatiuo esta



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Re servado p. el nro. R. decreto de S. M. á cuyo fin se le da testimonio con inserción de todo lo hasta aquí obrado, y por este q. nro. mandado probhecho así lo mandó y firmó. doy fee. Liz. D. García Antemio Iph. Isidoro

Not. Polo = Luego del Es. notifig. e hizo saber el auto q. antecede y para los efectos en el expresado a Sancho Sancho en su Persona doy fee. Polo = Con acuerdo con su original expedición que queda por ahora en mi oficio, al que me uní y q. que conste en virtud de auto probhecho q. d. R. M. ma. de esta Cui. de Puzos, su Barrio, doy el p. que como firmo, en dña. Cui. de Puzos, a quator de Mayo de mil setecientos y dos.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Mandopero, p. en me de. Puzos, en la Puzos, nro. of. Juzgado ordin. de la Cui. de Puzos en virtud del poder que presentó en la forma que preceda y haya lugar digo, que en el día veinteynueve de Abril mas como pasado, audicio mi parte conio Puzos al Caballero Conreg, de esta Cui. y con poder de este ante su Alcal. M. D. Digo García del Curioso, haciendole mediante Iph. Isidoro Polo D. no y do. torizos, una requesta formal para q. vele, entregare, cierta Causa, en que havia entendido y sostenido contra el fener. ver. del dñ. de Puzos como del Conuente de Puzos, contra de la jurisdicción ordin. de esta Cui. con el correo de Puzos, por ser probatorio su concien. al Conreg, en fuerza de la Pragmatica de doce de Diciembre de mil setecientos y ochenta y ocho en planicio, y en el mismo día se previno auto p. dñ. Alcal. M. D. multando a nro. en diez cueros aplicados a penar de Camara, y q. extor. fue que depositare dentro de ochenta con cominación de proceder a capción de repentina y venta de nro. sus pendiendos de este oficio por tiempo de seis meses, con el motivo de suponerse de nro. dicho auto de requesta no in condicamentum formal de abogado, y aunq. por mi parte, luego que le fue notificado el auto se acuchó ante dñ. Alcal. M. D. exponiendo los fundam. y alegando motivos que evidenciaban haber sido un auto extrajudicial de requesta puram. p. presentarse a la jurisdicción al Conreg, sin formalidad alguna de p. dñ.

[illegible]

suspensa y multa que motiva su Apelazⁿ, por den
 puxam^{te} extrajudicial, dho arco, en esta accion
 y vana del renuero, q^e por dho le compese, para que
 por vo^{ca} se providencie de remedio oportuno para
 obiar tan irregulares procedim^{to}.

[illegible]

D. Lang. de Bzara

Juan Lopez

200



Ciudad marauecis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y DOS.

Lamapray mare Dore & 1752 Alud. General

En atención a lo que esta parte representa
de se releve de la multa y suspensión y se sease
el aporamiento.

Alonso
Carras
Salvador
Penales
Dillava

Rio

